

E D I C T O

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA 5

Recurso: Recurso de apelación civil 642/2009.

Parte apelados: Herederos desconocidos de Andrés Gutiérrez Mezquita, Magdalena Istria Manguín, herederos desconocidos de José L. Rodríguez de Torres, Dolores Romero González, herederos desconocidos de Miguel Guerrero Vida y Quinta Santa Marta, S.L.

Sobre: Rec. apelación de sentencia.

En el recurso de apelación referenciado se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

«Audiencia Provincial de Málaga. Sección Quinta.
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Málaga.
Juicio de Acción Declarativa de Dominio.
Rollo de Apelación Civil número 642/2009.

SENTENCIA NÚM. 615

Ilmos. Sres.

Presidente: Don Hipólito Hernández Barea.
Magistrados: Don Melchor Hernández, doña Inmaculada Melero Claudio.

Málaga, 30 de diciembre de 2010.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Málaga, sobre acción declarativa de dominio y de rectificación registral, seguidos a instancia de doña Carmen Ruiz Suárez contra don Laureano Ruiz Suárez, la entidad "Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A." y otros; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio. Habiéndose adherido al recurso el citado demandado Sr. Ruiz Suárez.

F A L L A M O S

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Carmen Ruiz Suárez contra la sentencia dictada en fecha uno de febrero de 2008 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Málaga en sus autos civiles 330/2001, debemos revocar y revocamos dicha resolución acogiendo los pedimentos de la actora y, consecuentemente los del recurrente por adhesión. En su lugar estimamos íntegramente la demanda, declarando el dominio de la finca descrita en el hecho primero de la demanda a favor de doña María del Carmen Ruiz Suárez, con la mínima modificación de la titularidad de la Administración colindante no llevada en su día al registro; y, en consecuencia, acordamos también que la relación inmobiliaria por la que adquirió la misma acceda al Registro de la Propiedad para adecuar los asientos del mismo a la realidad jurídica extra registral, sin expresa atribución de las costas de la primera instancia. Todo ello, también, sin expresa declaración respecto de las de esta alzada.

Notifíquese esta resolución en legal, forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada herederos desconocidos de Andrés Gutiérrez Mezquita, Magdalena Istria Manguín, herederos desconocidos de José L. Rodríguez de Torres, Dolores Romero González, herederos desconocidos de Miguel Guerrero Vida, y Quinta Santa Marta, S.L., y también a los apelados Joaquín Gálvez Antúnez, Encarnación Guerrero Guerrero, herederos de Ramón Alonso Muñoz, Pilar Martínez Garay, Ángeles Iglesias Mateo, Juan Miguel Gutiérrez Istria, Natalia Gutiérrez Istria, Andrés Gutiérrez Istria, Sofía Gutiérrez Istria en su condición de herederos de Andrés Gutiérrez Mezquita, José Pacheco Arroyo, Josefa Castro Berrocal, por diligencia de ordenación de 31.1.11 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA y en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.»

Málaga, 31 de enero de 2011.- El/La Secretario Judicial.

Diligencia.- En Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil once.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 429/2009. (PD. 1625/2011).

NIG: 1808742C20090006025.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 429/2009.

Negociado: 5.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Altos de Miramar, S.L.

Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.

Letrado: Sr. José María Aguilar Mingo.

Contra: Don Máximo Gallego Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 429/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Altos de Miramar, S.L., contra Máximo Gallego Rodríguez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda planteada por la entidad Altos de Miramar, S.L., representada por el Procurador don Carlos Alameda Ureña, frente al demandado don Máximo Gallego Rodríguez, este en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa de inmuebles adjunto como documento núm. 1 a la demanda, de fecha 14 de mayo de 2003, por causa de incumplimiento del mismo por parte del citado demandado; y sin necesidad por tanto de más declaración que de forma sub-

sidiaria se interesó para el caso de no ser estimada la anterior petición; y todo ello con imposición de las costas del procedimiento a dicho demandado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Máximo Gallego Rodríguez, extendiendo y firmando la presente en Granada, a diez de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de autos núm. 73/2010.

NIG: 1808742C20100002052.
Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 73/2010. Negociado: BB.
De: Don Francisco Javier Pérez García.
Procuradora: Sra. Belén Sonia Sánchez Pozo.
Contra: Doña Luciana Vasilica.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 73/2010 seguido a instancia de Francisco Javier Pérez García frente a Luciana Vasilica se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a diez de mayo de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos sobre hijo común habido en unión de hecho núm. 73B/10 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Francisco Javier Pérez García, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Pozo asistida de la Letrada Sra. Sancho Villanova, contra doña Luciana Vasilica, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Sánchez Pozo, en nombre y representación de don Francisco Javier Pérez García, contra doña Luciana Vasilica, debo acordar y acuerdo:

Primera. Atribuir la guarda y custodia del hijo menor, Diego Nicolás, al padre, manteniendo el resto de las funciones de la patria potestad en forma compartida.

Segunda. Se difiere a ejecución de esta resolución la fijación de un régimen de visitas materno filial previo informe del equipo psicossocial, si se solicitare.

Tercera. La madre contribuirá con la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales, para alimentos del hijo. La contribución económica establecida deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que el padre designe, cantidad que será actualizada anualmente según el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pueda sustituirle.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el

día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, Luciana Vasilica, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a diez de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 912/2008.

NIG: 4109142C20080036709.
Procedimiento: Familia. Ejecución forzosa 912/2008. Negociado: 2J.
Sobre: Demanda ejecutiva.
De: Doña María del Amor Gómez Fernández.
Procuradora: Sra. María Dolores Fernández Bonillo.
Letrado: Sr. Pedro José Pérez Montero.
Contra: Don Luis Caballero Estévez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Ejecución forzosa 912/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla a instancia de doña María del Amor Gómez Fernández contra don Luis Caballero Estévez sobre demanda ejecutiva, se ha dictado el auto prosiguiendo la ejecución que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO NÚM. 229/11

En Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Auto de fecha 15 de septiembre de 2008 se despachó ejecución contra don Luis Caballero Estévez, al que se dio traslado por 10 días para oponerse al mismo, si le interesare.

Segundo. Transcurrido el plazo concedido al ejecutado para oponerse sin que lo verificara, quedaron los autos para resolver, al no haberse solicitado por las partes celebración de vista.

Acuerdo: Que prosiga la ejecución despachada y ampliada contra el ejecutado don Luis Caballero Estévez, por la cantidad de 6.900 €, e imponiéndole las costas devengadas en el presente incidente de ejecución.